# DICTAMEN JUSTIFICATIVO

**REF.: ACTO DE APERTURA**
**DESCRIPCIÓN: CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN LA VILLA AGÜERO**
**MODALIDAD: CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2022**
**ID N°** 412.204
**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2022**

Esta UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES conforme a lo que establece la RESOLUCIÓN DNCP N° 483/2021 POR LA CUAL SE REGULA LA APERTURA DE LAS OFERTAS CUANDO SOLO SE HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONVENCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03.

## Justificaciones

Se realiza el acto de apertura de sobre con un solo oferente por los siguientes motivos:

1. Esta calle se encuentra en condiciones deplorables, clausurada para el tránsito vehicular. Esta situación se agrava al día de hoy debido a las continuas lluvias que se registraron.
2. Debido a la situación de la misma, perjudica a cientos de personas que residen en el Barrio que deben de utilizar esta calle para acceder a escuelas y el centro d salud.
3. Además afecta a otros barrios y comunidades como la SENAVITAT que también podría utilizar este tramo como acceso y salida.

## Considerando

Lo que establece la RESOLUCIÓN DNCP N° 483/2021 POR LA CUAL SE REGULA LA APERTURA DE LAS OFERTAS CUANDO SOLO SE HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONVENCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03, establece en su **Artículo 4: EXCEPCIÓN** *Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando:*

*a. Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado y el interés público comprometido.*

*b. Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización*



Rufina Augustina Britez
Encargada de U.O.C.

*del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada.*

*En el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente.*

Por tanto, **esta Unidad Operativa de Contrataciones manifiesta que el acto de apertura se realiza con un solo oferente en base a las justificaciones supra mencionadas, fundamentados en lo que establece la RESOLUCIÓN DNCP N° 483/2021 en su Artículo 4, inciso b.**

, Rufina Agustina Britez
Encargada de U.O.C
C.I. Nº 4.666.128.-

MUNICIPALIDAD DE EMBOSCADA U.O.C.

Rubén Ismael Cañete Notario
Funcionario UOC
C.I. Nº 4.222.879